

## DERECHO CONSTITUCIONAL

### ESTRUCTURA DEL GOBIERNO A 1 DE OCTUBRE DE 2024

**Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales y Real Decreto 830/2023, de 20 de noviembre, sobre las Vicepresidencias del Gobierno:** el Gobierno está formado por la Presidencia, 3 Vicepresidencias y 22 Ministerios. Los Ministerios actuales son:

1. Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
2. Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.
3. Ministerio de Defensa.
4. Ministerio de Hacienda.
5. Ministerio del Interior.
6. Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.
7. Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
8. Ministerio de Trabajo y Economía Social.
9. Ministerio de Industria y Turismo.
10. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
11. Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.
12. Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
13. Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana.
14. Ministerio de Cultura.
15. Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.
16. Ministerio de Sanidad.
17. Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.
18. Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.
19. Ministerio de Igualdad.
20. Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.
21. Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.
22. Ministerio de Juventud e Infancia.

**COMISIONES DELEGADAS DEL GOBIERNO:** Real Decreto 1/2024, de 9 de enero, por el que se establecen las Comisiones Delegadas del Gobierno: De conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, los órganos colegiados del Gobierno con categoría de Comisión Delegada del Gobierno serán los siguientes:

- a) Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.
- b) Consejo de Seguridad Nacional, en su condición de Comisión Delegada del Gobierno para la Seguridad Nacional.
- c) Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos de Inteligencia.
- d) Comisión Delegada del Gobierno para el Reto Demográfico.
- e) Comisión Delegada del Gobierno para la Agenda 2030.

**DELEGACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO:** Según la redacción de la ley 40/2015 las Delegaciones del Gobierno están adscritas orgánicamente al M<sup>o</sup> de Hacienda y AAPP, sin embargo, en la actualidad las Delegaciones del Gobierno están adscritas orgánicamente al Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, a través de la Secretaría de Estado de Política Territorial

### COMISIONES DEL SENADO:

- Agricultura, Ganadería y Alimentación
- Asuntos Exteriores
- Asuntos Iberoamericanos
- Ciencia, Innovación y Universidades
- Conjunta de las Comisiones Constitucional y de Justicia
- Constitucional
- Cooperación Internacional al Desarrollo
- Cultura
- Defensa
- Derechos de las Familias
- Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030
- Despoblación y Reto Demográfico
- Economía, Comercio y Empresa
- Educación, Formación Profesional y Deportes
- Entidades Locales
- Función Pública
- General de las Comunidades Autónomas
- Hacienda
- Igualdad
- Inclusión, Seguridad Social y Migraciones
- Incompatibilidades
- Industria y Turismo
- Interior
- Investigación sobre la gestión del Presidente del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS)
- Investigación sobre los contratos públicos realizados durante la pandemia de covid-19
- Justicia
- Juventud e Infancia
- Nomenclaturas
- Pesca
- Peticiones
- Políticas Integrales de Discapacidad
- Presupuestos
- Reglamento
- Sanidad
- Seguimiento y Evaluación de las Estrategias acordadas por el Senado dentro del Pacto de Estado contra la Violencia de Género
- Suplicatorios
- Trabajo y Economía Social
- Transformación Digital
- Transición Ecológica
- Transportes y Movilidad Sostenible
- Vivienda y Agenda Urbana

## DERECHO ADMINISTRATIVO:

### RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

**LAJA:** Sin perjuicio de otras que pudieran proceder por aplicación de las disposiciones legales en materia presupuestaria, se requerirá autorización por el Parlamento de Andalucía, siempre que la terminación convencional del procedimiento de responsabilidad patrimonial suponga el reconocimiento por parte de la Administración de la obligación de indemnizar por cuantía superior a ocho millones de €, o por una cuantía inferior, siempre que se acredite de forma motivada que el reconocimiento de tal obligación puede incidir en los principios de estabilidad presupuestaria o de afectación de los ingresos, o que para atenderla concurren los requisitos legales para la concesión de crédito extraordinario o la tramitación de un suplemento de crédito.

**LEY 39/2015:** Cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 € o a la que se establezca en la correspondiente legislación autonómica, así como en aquellos casos que disponga la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, será preceptivo solicitar dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la CA.

### LEY 2/2024, DE 19 DE JULIO, DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

El Consejo Consultivo de Andalucía será consultado preceptivamente en los asuntos ss: (entre otras)

- Transacciones judiciales o extrajudiciales sobre los derechos de contenido económico de la Administración de la CA, así como el sometimiento a arbitraje de las cuestiones que se susciten respecto de los mismos, cuando, en ambos casos, la cuantía litigiosa exceda de 300.000 euros.  
- Revocación de actos de naturaleza tributaria cuando la deuda supere los 30.000 euros y conflictos en la aplicación de la norma tributaria.  
- Expedientes tramitados por la Administración de la comunidad autónoma en que la consulta venga exigida por ley, en los supuestos contenidos en la misma, que se refieran, entre otras, a las materias siguientes:

- a) Reclamaciones administrativas de indemnización por daños y perjuicios de cuantía superior a 70.000 euros.
  - b) Interpretación, nulidad y resolución de los contratos cuando se formule oposición por parte del contratista; las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 600.000 euros, así como de los pliegos de cláusulas administrativas generales; las reclamaciones dirigidas a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual en que esta pudiera haber incurrido, en los casos en que las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 30.000 euros.
- Tratándose de solicitudes de dictamen que versen sobre reclamaciones en materia de responsabilidad patrimonial frente a administraciones públicas no pertenecientes a la Administración de la CA de Andalucía, el Consejo Consultivo será competente para dictaminar cuando la cuantía de la reclamación sea superior a 50.000 euros.

**LEY 29/1998: PROCEDIMIENTO ABREVIADO:** Los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y, en su caso, los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de este Orden Jurisdiccional conocen, por el procedimiento abreviado, de los asuntos de su competencia que se susciten sobre cuestiones de personal al servicio de las Administraciones Públicas, sobre extranjería y sobre inadmisión de peticiones de asilo político, asuntos de disciplina deportiva en materia de dopaje, así como todas aquellas cuya cuantía no supere los 30.000 €.

### LEY DE PATRIMONIO (PLAZOS Y CANTIDADES):

**Artículo 23.** La CA de Andalucía podrá ejercer la potestad investigadora sobre los bienes de dominio público a fin de tomar conocimiento sobre su titularidad, cuando ésta no le conste anteriormente. Si el procedimiento de investigación no fuera resuelto y no fuera notificada su resolución en el plazo de dos años a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, caducará, acordándose el archivo de las actuaciones.

**Artículo 27.** Cuando la CA de Andalucía ceda por cualquier concepto bienes demaniales para su gestión o aprovechamiento a particulares o Entidades públicas no dependientes de ella, será la propia CA quien ejercite las prerrogativas contempladas en este capítulo.

Cuando la adscripción se haga a Entidades de Derecho público dependientes de la CA, éstas podrán adoptar las medidas provisionales a que se refiere el artículo 28, que tendrán una duración máxima de tres meses, salvo que aquella las ratifique antes de terminar dicho plazo. A tal efecto, las Entidades citadas deberán poner inmediatamente en conocimiento de la CA los acuerdos adoptados en el ejercicio de esta facultad.

### Artículo 32 bis

1. La Consejería o agencia que tuviera adscritos bienes demaniales, podrá autorizar su uso por persona física o jurídica, pública o privada, previo informe favorable de la Dirección General de Patrimonio, cuando la ocupación no se realice con obras o instalaciones fijas y por un plazo máximo de un año, siempre que dicho uso no resulte contradictorio con la afectación del bien.

3. No será necesario informe favorable de la Dirección General de Patrimonio en los siguientes casos:

- a) Las autorizaciones de uso por plazo inferior a tres meses.
- b) Las autorizaciones para la organización de conferencias, seminarios, presentaciones u otros eventos.
- c) Las autorizaciones solicitadas por una agencia dependiente de la Consejería que tenga adscrito el bien.

**Artículo 37.** Las concesiones de dominio público se otorgarán siempre sin perjuicio de terceros, y su duración no podrá exceder, incluidas las prórrogas, de 75 años, salvo que se establezca otro menor en las normas especiales que sean de aplicación

**Artículo 50. 1.** Se producirá afectación por silencio en los siguientes casos:

- a) Cuando el bien o derecho que ya sea anteriormente de dominio privado de la CA o sus Entidades públicas se destine durante al menos 5 años de forma continuada a un uso o servicio público.
- b) Cuando sin tratarse de un bien que tenga la consideración de dominio privado de la CA, ésta lo adquiera por usucapión de acuerdo con las reglas de Derecho civil, siempre que ese bien viniera siendo destinado a un uso o servicio público durante los últimos 5 años.

**Artículo 84. 1.** Los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles en favor de la CA de Andalucía y de las Entidades Públicas dependientes de la misma se acordarán por la persona titular de la Consejería o Entidad interesada.

Cuando se trate de inmuebles, se requerirá previo informe favorable de la Dirección General de Patrimonio.

Quedan excluidos del anterior informe los arrendamientos de plazo inferior a tres meses para la organización de conferencias, seminarios, presentaciones, participaciones en ferias y congresos u otros eventos.

Si el inmueble objeto del contrato va a ser utilizado por varias Consejerías o entidades públicas, la competencia para el arrendamiento corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio.

### Artículo 87

1. El órgano competente para enajenar los bienes inmuebles será la persona titular de la Consejería competente en materia de patrimonio. La incoación y tramitación del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Patrimonio.

2. Cuando el valor del bien o derecho, según tasación, exceda de 20 millones de €, la enajenación deberá ser autorizada por el Consejo de Gobierno.

## ARTÍCULOS DEL TRLGHP:(PLAZOS Y CUANTÍAS)

### Artículo 21. Régimen de los derechos económicos de la Hacienda Pública

3. No se podrá transigir judicial ni extrajudicialmente sobre los derechos de la Hacienda de la JA, ni someter a arbitraje las contiendas que se susciten de los mismos, sino mediante Decreto acordado en Consejo de Gobierno. Sin perjuicio de otras que pudieran proceder por aplicación de las disposiciones legales en materia presupuestaria, se requerirá autorización del Parlamento de Andalucía, siempre que la cuantía litigiosa comprometida en el acuerdo transaccional sea superior a ocho millones de €, o cuando la cuantía litigiosa sea inferior, siempre que se acredite de forma motivada que el acuerdo transaccional pueda incidir en los principios de estabilidad presupuestaria o de afectación de los ingresos o que concurren para suscribirlo los requisitos legales para la tramitación de un crédito extraordinario o un suplemento de crédito.

### Artículo 29. Interés de demora .

Si la JA no pagara a la persona o entidad acreedora dentro de los tres meses siguientes al día de la notificación de la resolución judicial firme o del reconocimiento de la obligación, habrá de abonarle el interés señalado en el apartado 2 del artículo 23, sobre la cantidad debida, desde que la persona o entidad acreedora reclame por escrito el cumplimiento de la obligación; sin perjuicio de las obligaciones y deberes de la Administración Tributaria establecidos en los artículos 30 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de noviembre, General Tributaria.

### Artículo 30. Prescripción de las obligaciones

1. Salvo lo establecido por las leyes especiales, prescribirán a los cuatro años:

a) El derecho al reconocimiento o liquidación por la Hacienda de la JA de toda obligación que no se hubiere solicitado con la presentación de los documentos justificativos. El plazo se contará desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación.

b) El derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, si no fuese reclamado por los acreedores legítimos o sus derechohabientes. El plazo se contará desde la fecha de notificación del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación.

### Artículo 35. Procedimiento de elaboración

El procedimiento de elaboración del Presupuesto se ajustará a las siguientes reglas:

1. El Consejo de Gobierno aprobará cada año, a propuesta de la Consejería competente en materia de Hacienda, el marco presupuestario a medio plazo que servirá de referencia para la elaboración del Presupuesto anual.

2. Las Consejerías y los distintos órganos, instituciones, agencias administrativas, de régimen especial y públicas empresariales referidas en el artículo 33.2.c) de esta Ley y consorcios, con dotaciones diferenciadas en el Presupuesto de la JA, remitirán a la Consejería competente en materia de Hacienda, antes del día 1 de agosto de cada año, los correspondientes anteproyectos de estado de gastos, debidamente documentados, de acuerdo con las leyes que sean de aplicación y con las directrices aprobadas por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

**Artículo 36. Remisión al Parlamento.** El proyecto de Ley del Presupuesto, integrado por el texto articulado y los estados de ingresos y de gastos, se remitirá al Parlamento de Andalucía al menos dos meses antes de la expiración del Presupuesto corriente, para su examen, enmienda y aprobación.

### Artículo 56. Pagos a justificar

1. Las órdenes de pago cuyos documentos no puedan acompañarse en el momento de su expedición, según establece el artículo anterior, tendrán el carácter de «a justificar», sin perjuicio de su aplicación a los correspondientes créditos presupuestarios.

2. Los perceptores de estas órdenes de pago quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades recibidas en el plazo de tres meses. Excepcionalmente podrá ampliarse este plazo hasta doce meses en los casos que reglamentariamente se determinen, estando en cualquier caso sujetos al régimen de responsabilidades previsto en la presente Ley.

3. Durante el mes siguiente a la fecha de aportación de los documentos justificativos, a que se refieren los apartados anteriores de este artículo, se llevará a cabo la aprobación o reparo de la cuenta por el órgano competente.

### Artículo 56 bis. Procedimiento de anticipo de caja fija

Los gastos menores de 3.000 € que se tramiten a través del procedimiento establecido en el presente artículo no estarán sometidos a intervención previa.

### Artículo 40. Gastos de carácter plurianual

8. Las modificaciones en los límites de crédito correspondientes a los ejercicios futuros y el número de anualidades futuras establecidos en este artículo o, en su caso, en la Ley del Presupuesto de cada ejercicio, financiados con recursos propios, serán aprobadas por Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda y a instancia de la Consejería, de la agencia administrativa, de régimen especial y pública empresarial referida en el artículo 2.c), o del consorcio afectado.

Cuando la modificación de límites a que se refiere el párrafo anterior no exceda de un importe de 3.000.000 de € por cada nivel de vinculación de crédito afectado, esta podrá ser autorizada por la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda. En todo caso, dichos límites deberán ser coherentes con el marco presupuestario a medio plazo.